

OK

72

Ordza DEL COMERCIO en el Espacio Público de Mejicanos

398

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 numeral 5º, de la Constitución de la República, establece la potestad del Municipio de decretar ordenanzas;
- II. Que los Artículos 6-A, 34 y 35 del Código Municipal, establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos, indicando que los mismos son de obligatorio cumplimiento;
- III. Que según el Artículo 4 numeral 23 del Código Municipal competencia del Municipio, la regulación del uso de parques, calles, avenidas y otros sitios municipales;
- IV. Que es necesario que la Municipalidad regule el comercio en el espacio público con el fin de establecer un orden y control en los sitios municipales;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinarios 3º y 5º de la Constitución de la República y Arts. 3 numeral 5, 30 numerales 4, 32 y 33 del Código Municipal,

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE MEJICANOS**

**TITULO I
DISPOSICIONES INICIALES**

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades del comercio que se realizan en el espacio público.

Finalidad

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como finalidad armonizar los intereses comunes de carácter económico, cultural, ambiental y de convivencia social de la población del municipio y el uso del espacio público.

Autoridades competentes

Art. 3.- Los encargados de aplicar y hacer cumplir esta ordenanza:

- a) El Concejo Municipal
- b) El Gerente Administrativo
- c) Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM)

Definiciones

Art. 4.- Los conceptos y definiciones necesarias para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza, son las siguientes:

Espacio público: Sitio destinados al tránsito peatonal y vehicular, creación y espaciado de la ciudadanía en general, que se encuentren en la jurisdicción territorial municipal, tales como los parques, plazas, calles, avenidas y sus alrededores.

Permiso para la actividad comercial en el espacio público: Autorización emanada del funcionario competente por medio de la cual se facilita usar el espacio público para desarrollar la actividad comercial.

Puesto de venta: Área asignada en el espacio público por la autoridad competente, para ejercer el comercio.

Zona libre de venta: Espacio público que por acuerdo del Concejo Municipal es declarado libre de ventas.

Zona de ordenamiento: Espacio público que por acuerdo del Concejo Municipal es autorizado para la ubicación de ventas.

Zona recuperada: Espacio público en donde se ejerció el comercio y fue reubicado en otro lugar.

Zona de comercio: Espacio público que por acuerdo el Concejo Municipal, es declarado apto para ejercer el comercio.

Prohibición

Art. 5.- Queda prohibido emitir permisos para ejercer el comercio en el espacio público de aceras de monumentos históricos, edificios declarados patrimonio cultural, plazas, parques, ejes preferenciales vehiculares, en calles y aceras de la periferia de los mercados, así como en la acera de enfrente de los mismos.

TÍTULO II

**DEL PERMISO PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA
EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Del permiso

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, que pretenda desarrollar la actividad comercial en el espacio público, requerirá de permiso para el uso del mismo, previo pago de la tasa correspondiente, establecida por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá autorizar, a cada persona que lo solicite, un espacio de hasta tres metros cuadrados en el espacio público para desarrollar actividad comercial.

El permiso se otorgará de acuerdo a la actividad comercial que se pretenda realizar.

Previo a otorgar permiso, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, realizarán inspección en el lugar solicitado, debiendo emitir la opinión y recomendación respectiva.

Permiso especial

Art. 7.- La persona que pretenda hacer uso del espacio público para ejercer la actividad comercial temporalmente durante festividades, eventos religiosos, deportivos, culturales, espectáculos públicos, jornadas promocionales, gastronómicas, de tradiciones, celebraciones, conmemoraciones, deberán obtener un permiso especial y pagar la tasa correspondiente.

Requisitos para solicitar permiso

Art. 8.- A la solicitud para autorización de permiso para ejercer la actividad comercial en espacio público, deberá anexarse:

A. LAS PERSONAS NATURALES:

- a) Solvencia de la Municipalidad de Mejicanos vigente;
- b) Dos fotografías tamaño cédula;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;
- d) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del solicitante;
- e) Comprobante de haber pagado la vialidad a la Municipalidad de Mejicanos;
- f) Declaración jurada otorgada ante notario, en la que se obliga a dar cumplimiento a las regulaciones establecidas en la normativa municipal vigente.

B. LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Solvencia vigente extendida por la Municipalidad de Mejicanos;
- b) Acta o Escritura Pública de Constitución de la entidad, constancia o certificación de inscripción del Registro Público correspondiente;
- c) Credencial del Representante legal vigente;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad del Representante Legal;
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la entidad;
- g) Fotocopia del Documento Único de Identidad y vialidad de la persona o personas que atenderán la actividad comercial en el espacio público asignado;
- h) Declaración jurada otorgada ante notario, en la que se obliga a dar cumplimiento a las regulaciones establecidas en la normativa municipal vigente.

Criterios para otorgar el permiso

Art. 9.- El permiso para uso del espacio público para ejercer el comercio será otorgado teniendo en consideración:

- a) Las regulaciones emanadas del Concejo Municipal y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio;
- b) Las características comerciales del espacio público;

- c) La disponibilidad del espacio solicitado;
- d) El giro comercial, los productos o servicios que se pretenden comercializar;
- e) El horario en que se hará la comercialización.

Extendido por el Gobernador

Permiso

Art. 10.- El permiso para ejercer el comercio en el espacio público será extendido por la persona que funja como Gerente Administrativo, previa opinión y recomendación Gerente de Desarrollo Urbano y del Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y el Jefe del Departamento de Mercados y deberá contener:

- a) Nombre de la persona autorizada;
- b) Dirección del espacio autorizado;
- c) El área y altura autorizada;
- d) El giro comercial o actividad comercial que ejercerá;
- e) El horario durante el cual se realizará la actividad comercial;
- f) Las obligaciones de los comerciantes.

Acceso y libre circulación

Art. 11.- En la zona de comercio se deberá permitir el fácil acceso a establecimientos, zonas de carga y descarga de mercaderías y la libre circulación peatonal y vehicular.

En las aceras deberá dejarse como mínimo un metro para la libre circulación.

En las esquinas de las aceras deberá dejarse libre un espacio de dos metros en cada lado.

No se permitirá el comercio que obstruya las paradas de buses, trámites de aguas lluvias, tomas de agua e hidrantes.

Registro de comerciantes

Art. 12.- La municipalidad por medio del Departamento de Mercados, llevará un Registro actualizado de las personas que ejerzan el comercio en el espacio público, de conformidad a los permisos extendidos por la autoridad competente de la municipalidad.

Obligaciones

Art. 13.- Toda persona autorizada para comerciar en el espacio público, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar únicamente el espacio asignado para el fin autorizado;
- b) Mantener el decoro y estética de los puestos;
- c) Mantener el orden, disciplina y armonía con los demás comerciantes, los transeúntes y compradores;
- d) Mantener la higiene de los instrumentos, utensilios y herramientas de trabajo;
- e) Mantener la limpieza periódica de su puesto de venta, haciéndose responsable de retirar los desechos que arrojen en el espacio público;
- f) Portar personalmente o exhibir en un lugar visible del puesto de venta, el respectivo carnet o autorización municipal para ejercer el comercio en el espacio público;
- g) Dejar limpio el espacio asignado cada día al terminar la jornada y al finalizar el plazo del permiso;

Durante toda la jornada de trabajo y en todo momento, la autoridad municipal vigilará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Prohibiciones

Art. 14.- Se prohíbe a las personas autorizadas para ejercer el comercio en el espacio público: Construir o instalar estructuras de carácter permanente en el espacio público;

- a) Ceder o traspasar a terceros a cualquier título, el puesto asignado;
- b) Destinar el puesto asignado para otros fines;
- c) Realizar actos contrarios a la moral, a la salud y el orden público;
- d) Vender, poseer o consumir bebidas que excedan el seis por ciento de alcohol. En incumplimiento se sancionará de conformidad a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas de contenido Alcohólico;
- e) Comercializar productos de dudosa procedencia o de origen deficiente;

- d) Captar fluido eléctrico del servicio público;
- g) Realizar perforaciones en aceras y calles;
- h) Utilizar sonido sin contar con el permiso respectivo o excediendo los decibeles permitidos;

Comercio de alimentos

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica a la que se le otorgue permiso para comerciar alimentos en el espacio público, deberá además de cumplir con lo siguiente:

- a) Utilizar recipientes en donde se almacenen alimentos con sus respectivas tapaderas o cubiertas de protección adecuadas;
- b) Adoptar medidas para evitar focos de infeción o contaminación;
- c) Mantener recipientes para depositar los desechos;
- d) Poseer la certificación del permiso para manipulación de alimentos, extendida por la Unidad de Salud de este municipio;
- e) Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza adecuadas.

No se autorizará venta de alimentos en un área que se encuentre a una distancia de dos metros alrededor de tragantes.

Fallecimiento del titular de un permiso

Art. 16.- En caso de fallecimiento del titular de un permiso durante el plazo de vigencia del mismo, la municipalidad podrá otorgar a petición de los herederos del fallecido, permiso provisional por el tiempo que falte para el vencimiento del permiso otorgado al titular.

Energía Eléctrica

Art. 17.- La persona que tenga asignado un espacio para comerciar en la vía pública, deberá solicitar a la compañía eléctrica que le instale medidores de electricidad.

TÍTULO III DE LAS TASAS

Tasa por permiso

Art. 18.- Las personas autorizadas para usar el espacio público para desarrollar la actividad comercial deberán pagar una tasa de TRES DÓLARES (\$3.00) por otorgamiento del permiso y CUARENTA CIENTAVOS DE DÓLAR (\$0.40) diarios por cada metro cuadrado asignado.

Las entidades sin fines de lucro que soliciten permiso de uso del espacio público para desarrollar la actividad comercial deberán pagar una tasa diaria de \$0.20 por metro cuadrado del área asignada.

El pago se podrá efectuar de manera diaria, semanal o mensual.

Tasa por permiso de temporada

Art. 19.- Toda persona autorizada para ejercer el comercio en espacio público por evento o temporada, pagará una tasa de la siguiente manera:

- a) Venta de flores: TRES DÓLARES (\$3.00) diarios; \$ 12.00
- b) Venta de pólvora: CUARENTA DÓLARES (\$40.00) por temporada; \$ 15.00
- c) Venta de luces y adornos navideños: TREINTA DÓLARES (\$30.00) por temporada; \$ 15.00
- d) Fiestas patronales en colonias, residenciales y similares: CINCUENTA CIENTAVOS DE DÓLAR (\$0.50) por metro cuadrado por día;
- e) Eventos en lugares de concentración y similares: CINCO DÓLARES (\$5.00) por día;
- f) Por la instalación de cada juego mecánico: CINCO DÓLARES (\$5.00) por día.

Tasa por constancia de permiso

Art. 20.- Por cada constancia adicional del permiso, se pagará TRES DÓLARES (\$3.00).

TITULO IV

ESPACIOS LIBRES DE VENTAS

Espacios libres de ventas

Art. 21.- En aquellas zonas declaradas por el Concejo Municipal, como zonas libres de ventas, no se autorizarán permisos para uso del espacio público para ejercer el comercio.

Las zonas libres de ventas se mantendrán despejadas de todo tipo de comercio en el espacio público y corresponderá al cuerpo de Agentes Metropolitanos en coordinación con la Policía Nacional Civil, mantener estas zonas libres de ventas.

Art. 22.- En aquellas zonas declaradas por el Concejo Municipal, como zonas de ordenamiento se autorizará permiso municipal, siguiendo los parámetros de ordenamiento, limpieza y seguridad previamente establecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los comerciantes que se ubicarán en dicha zona.

El Concejo Municipal podrá declarar una zona de ordenamiento como zona de comercio atendiendo los criterios y fines de la presente ordenanza.

Ordenamiento del comercio en espacio público

Art. 23.- La Gerencia administrativa y la Gerencia de Desarrollo Urbano elaborarán planes de ordenamiento y desarrollo del comercio en el espacio público, total o parcial, estableciendo zonas autorizadas, prohibidas y condicionadas y elaborar planes de ambientación de las zonas libres de comercio de las zonas de ordenamiento.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Infracciones

Art. 24.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Excederse del espacio asignado para ejercer el comercio;
- b) Realizar modificaciones a los puestos;
- c) Mantener sucio el espacio asignado;

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Vender en el espacio público asignando, bebidas que excedan el seis por ciento de alcohol;
- b) No acatar medidas de higiene en el manejo de alimentos;
- c) Realizar el traspaso a cualquier título del permiso para comercializar en el espacio público;
- d) Rentar ríftas con otros comerciantes y otros usuarios;
- e) Faltarle el respeto a la autoridad competente municipal y personal administrativo y operativo de la municipalidad;
- f) Construir estructuras permanentes en los sitios autorizados para ejercer la actividad comercial;
- g) Promover o facilitar la trata de personas;
- h) La reincidencia en las infracciones leves;
- i) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en los Artículos 13, 14 y 15 de la presente ordenanza y que no constituyan infracciones leves.

Las infracciones a la presente ordenanza no excluyen de cualquier otro tipo de acción que se pueden tomar, de conformidad a procedimientos establecidos en otra normativa.

Medida precautoria inmediata

Art. 25.- La Municipalidad siguiendo previamente el debido proceso administrativo podrá ordenar se desmonte, retire y se mantenga en resguardo aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería que se constate mediante verificación en el lugar y en los registros municipales que no cuentan con el permiso para ejercer el comercio en el espacio público.

Los elementos que se desmonten en cumplimiento a esta medida, así como el acta en que conste dicha diligencia, tendrán la calidad de medio probatorio, a efecto de establecer que las estructuras instaladas sin permiso contravienen la presente ordenanza.

La Municipalidad procederá a desmontar, retirar y mantener en custodia aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería, por orden de la autoridad competente. El Cuerpo de Agentes Metropolitanos será responsable de mantener en custodia los bienes muebles y mercadería.

Las estructuras podrán ser recuperadas por su propietario presentándose en las instalaciones del CAM, pagando la multa correspondiente.

El gasto del traslado y el bodegaje de las estructuras correrán por cuenta del contraventor.

Con el acto de desmontaje de la estructura, la Municipalidad deberá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente por infracción a la presente ordenanza.

Sanciones

Art. 26.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Suspensión temporal del permiso;
- b) Multa, que podrá sustituirse por servicios comunitarios;
- c) Cancelación definitiva o revocatoria del permiso para ejercer el comercio en espacio público;
- d) Cierre y clausura del puesto de venta.

Suspensión temporal del permiso

Art. 27.- Se sancionará con suspensión temporal del permiso por cometer infracciones leves de la siguiente manera:

- a) Infracción leve cometida por primera vez: suspensión de comercializar por tres días;
- b) Infracción leve cometida por segunda vez: suspensión de comercializar por ocho días.

Multa

Art. 28.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Veinticinco por ciento del salario mínimo del comercio, cuando la infracción leve fuere cometida por tercera vez;
- b) Cincuenta por ciento del salario mínimo del comercio, cuando la infracción fuere grave.

A solicitud de la persona sancionada con multa, podrá permitirse la multa por la prestación de servicios comunitarios; dichos servicios serán contabilizados en horas, las cuales para efecto de asignarles un valor en dinero, serán equivalentes al diez por ciento del salario mínimo para el comercio por cada hora de servicio comunitario prestado. Esta permuta deberá ser aprobada por la Delegación Contravencional, estableciéndose en el mismo las condiciones y el tipo de servicio comunitario que prestará, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor.

La verificación del cumplimiento del servicio comunitario y de las condiciones establecidas para su realización corresponderá a la dependencia municipal que la Delegación contravencional designe, atendiendo al tipo de servicio comunitario del lugar donde será prestado.

Si se determinare que el contraventor ha incumplido las condiciones del servicio social establecido por medio de informe que remita la dependencia municipal designada para tal efecto, podrá el Delegado Contravencional, por medio de resolución razonada, dejar sin efecto la perminta autorizada y en consecuencia, volverá a ser exigible el pago de la multa que originó la perminta, en la cuantía que se hubiere dejado pagar luego del cómputo correspondiente.

Suspensión, cancelación o no renovación del permiso municipal

Art. 29.- Se suspenderá, se cancelará o no se renovará el permiso para ejercer la actividad comercial en el espacio público en los siguientes casos:

- a) Por utilización del permiso por otra persona que no sea el titular;
- b) Por la enajenación a cualquier título del espacio público asignado;
- c) Por falsedad de cualquier tipo en alguno de los documentos necesarios para la extensión del permiso;
- d) Por contar con local o puesto, en cualquiera de los mercados del municipio o centro comercial de control municipal;
- e) Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral, la salud y el orden en el espacio público, los que serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejillones;
- f) Por caer en mora en el pago de la tasa correspondiente al permiso para comerciar en el espacio público, sean éstas continuas o alternas;
- g) Por abandono del puesto asignado por más de siete días consecutivos sin causa justificada;

- i) Por comprobar que la persona asignada no atiende personalmente el puesto;
- ii) Por estar condenado por autoridad judicial competente por cualquier delito.

Clausura del espacio asignado

Art. 30.- El comercio en zonas prohibidas, comerciar sin contar con el permiso correspondiente, estar condenado por la autoridad judicial competente por cualquier delito, la reincidencia por infracciones graves o el incumplimiento de la normativa municipal vigente, dará lugar a ser sancionado con la clausura del lugar en donde se realice la venta y como consecuencia, se ordenará el desalojo inmediato del infractor.

Procedimiento especial de clausura

Art. 31.- Cuando una persona natural o jurídica cometa las infracciones enumeradas en el artículo anterior y se deba imponer la sanción de clausura, se seguirá el siguiente procedimiento especial:

- a) Se realizará una inspección en el lugar de comercio para verificar que se realiza la actividad de comerciar o la violación al reglamento de zonas de ordenamiento respectivo.
- b) Se emitirá una resolución, en la cual se le hará saber al infractor la falta que está cometiendo, solicitándole que presente el permiso correspondiente en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas posteriores a la respectiva notificación.
- c) Si no presenta el permiso solicitado o se comprueba la violación al reglamento de zonas de ordenamiento, se le prevendrá que se retire en un plazo de cuarenta y ocho horas, caso contrario la Municipalidad procederá a la clausura del lugar en donde se realice la venta y como consecuencia implicará el desalojo inmediato del infractor.

Procedimiento sancionatoria

Art. 32.- Para imponer la sanción por infracción a la presente ordenanza, de oficio o por denuncia se iniciará el procedimiento respectivo. La autoridad competente recabará las pruebas pertinentes y necesarias. Con la prueba obtenida, se notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a ejercer su defensa. Si compareciere o en su rebeldía se abrirá a prueba por tres días y concluido el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

Recurso

Art. 33.- De toda resolución emitida por la autoridad competente, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria

Art. 34.- Los planes de ordenamiento y desarrollo del comercio en el espacio público, mencionados en esta ordenanza, deberán estar elaborados por el dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Aplicación Supletoria

Art. 35.- Lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Municipal, en la Ley General Tributaria Municipal, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y en el Derecho Común.

Vigencia

Art. 36.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. JUANA LBMUS FLORES DE PACAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. WILLIAM ALFREDO RAMIREZ GALBAS,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015724)